

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 201**

“Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el artículo 189, numeral 11 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015,
y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: *“El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”*.

Que el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, fomenta la conformación de asociaciones de entidades territoriales para, entre otras acciones prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como, procurar el desarrollo integral de sus territorios.

Que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

Que el valor por suscriptor de dicho incentivo, tal como lo establece el mencionado artículo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos.

Que en el citado artículo se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

Que los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos tales como el

“Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, se estableció como meta incrementar al 20% el aprovechamiento de residuos sólidos municipales en 2018.

Que las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos buscan reducir la cantidad de residuos dispuestos en rellenos sanitarios por sus significativos beneficios sociales, ambientales y económicos.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar la reglamentación para la implementación del incentivo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento dentro del servicio público de aseo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 7

INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 2.3.2.7.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y, en consecuencia, definir la manera por la cual se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional.

Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a las entidades territoriales.

Lo dispuesto en el presente capítulo aplica tanto para la prestación del servicio público de aseo en libre competencia como en áreas de servicio exclusivo.

Parágrafo. El cobro del incentivo se implementará de manera inmediata en todos los municipios y distritos, con excepción de aquellos en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), adoptado en cumplimiento de la normatividad vigente, se hubiese establecido expresamente la no viabilidad de proyectos de aprovechamiento.

Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT). El valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del

“Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así:

VI (\$/Ton): CDF * (2,22%)

Artículo 2.3.2.7.4. Facturación del (IAT). La facturación del (IAT) al suscriptor final del servicio público de aseo será responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Para el efecto, en el momento de liquidación de la tarifa final al usuario, el (VIAT), será adicionado al costo de disposición final en relleno sanitario calculado de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Parágrafo. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberá descontar del recaudo producto de la facturación del (IAT) los costos asociados a los gastos financieros y tributarios del traslado de los recursos al Fondo Cuenta del que trata el artículo 2.3.2.7.6 del presente capítulo.

Artículo 2.3.2.7.5. Fondo Cuenta para el (IAT). Cada municipio o distrito deberá crear un Fondo Cuenta como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos recaudados por concepto del incentivo con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuestal y registro contable.

Parágrafo 1. Los Fondos Cuentas de que trata este artículo no tendrán personería jurídica, ni patrimonio propio, ni autonomía administrativa.

Parágrafo 2. Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable y presupuestal de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los pagos necesarios, acorde con las decisiones que para el efecto adopte el Comité del (IAT) de que trata el artículo 2.3.2.7.7 de este capítulo.

Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT). Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán girar los recursos recaudados por este concepto al Fondo Cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.5.

Parágrafo 1. El traslado, al Fondo Cuenta de los recursos recaudados deberá ser girado mensualmente dentro de 30 días calendario del mes siguiente.

Parágrafo 2. Los recursos recaudados por concepto del (IAT) tienen destinación específica y, por tanto, solo podrán destinarse a los fines previstos en la Ley 1753 de 2015 y en el presente capítulo.

Artículo 2.3.2.7.7. Comité del (IAT). Créase el Comité del (IAT) el cual estará integrado por el Alcalde municipal o distrital, el Gobernador o sus delegados y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

El Comité del (IAT) deberá reunirse al menos dos veces en cada año.

La primera reunión deberá celebrarse durante el primer semestre de cada año y tendrá por objeto evaluar los proyectos presentados por las personas prestadoras de las

“Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

actividades principales y complementarias del servicio público de aseo y asignar los recursos del Fondo Cuenta. La segunda reunión deberá celebrarse en el segundo semestre del respectivo año con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité del (IAT) estará a cargo de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Artículo 2.3.2.7.8. Funciones del Comité del (IAT). Son funciones del Comité del (IAT):

1. Elaborar su propio reglamento operativo.
2. Evaluar los proyectos de aprovechamiento y/o de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo para la asignación de recursos del Fondo Cuenta, y que cumplan con los criterios de elegibilidad que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Adoptar determinaciones respecto de la forma en que las administraciones municipales o distritales deben asignar los recursos del Fondo Cuenta a las personas prestadoras cuyos proyectos sean calificados como beneficiarios de los mismos. En ningún caso se podrán asignar recursos a proyectos que no estén debida y oportunamente elegidos por el Comité del (IAT).
4. Efectuar seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo Cuenta y poner en conocimiento de las autoridades de control las posibles desviaciones que generen en la destinación de los recursos del mismo.
5. Verificar el traslado y giro de los recursos recaudados por concepto del (IAT).
6. Remitir los resultados de las evaluaciones para la asignación de recursos definidos, acorde con los criterios de elegibilidad para que el respectivo municipio o distrito ordene la publicación en la página web de la entidad territorial.
7. Aprobar los informes periódicos presentados por los municipios o distritos.
8. Emitir concepto de viabilidad para los proyectos presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo.
9. Emitir concepto con los ajustes que se requieran de los proyectos por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo.
10. Elaborar y suscribir las actas del Comité del (IAT).

Parágrafo 1. Las decisiones del Comité del (IAT) se aprobarán por mayoría simple.

Parágrafo 2. Los proyectos que sean devueltos para ajustar, podrán presentarse de nuevo hasta que cuenten con el concepto de viabilidad.

“Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.3.2.7.9. Presentación de proyectos. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que estén interesadas en acceder a recursos del (IAT), deberán radicar sus proyectos ante la Secretaria General o la dependencia que haga sus veces de la respectiva Alcaldía antes del 30 de marzo de cada año, y esta dependencia deberá remitirlos a más tardar en la primera semana de abril de cada año para efectos de su posterior evaluación por parte del Comité del (IAT).

Artículo 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del (IAT). La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y/o de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente de acuerdo con los montos recaudados. Lo anterior, acorde con los criterios de elegibilidad y demás aspectos que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. En aquellos casos que no se presenten proyectos o que la evaluación de los mismos establezca que no están adecuadamente estructurados, de acuerdo con los lineamientos que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos, o los montos asignados sean inferiores a los disponibles, estos recursos se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia.

Artículo 2.3.2.7.11. Traslado de recursos asignados. Una vez el Comité del (IAT) defina los proyectos a financiar a través de los recursos del (IAT) y los montos asignados, dentro de los 30 días calendario siguientes previa constitución de garantía del buen manejo de los recursos, el municipio o distrito a través del Fondo Cuenta realizará el traslado de esos recursos al beneficiario. Lo anterior, una vez el beneficiario cumpla con los requisitos de elegibilidad que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Parágrafo 1. La garantía de la que trata el presente artículo debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida por la duración del proyecto y 6 meses adicionales.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, beneficiarias de los recursos del (IAT) trasladados por el Fondo Cuenta, deberá reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente:

- Departamento, Municipio.
- Nombre y tipo de Proyecto.
- Capacidad del proyecto.
- Tipo de materiales objeto del proyecto de aprovechamiento o tratamiento.
- Monto de la inversión.
- Monto de los recursos del incentivo trasladados.
- Cronograma de ejecución y puesta en marcha.

Artículo 2.3.2.7.12. Titularidad de los activos. La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y/o de tratamiento de residuos sólidos con recursos del (IAT), estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente identificando su fuente de recursos para efectos de dar el manejo tarifario que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).”

“Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio